ORDEN CIRCULAR Nº 169/63 A.G.

Madrid, 7 de noviembre de 1963

ASUNTO: DESCUENTOS A EFECTUAR POR LOS PAGADORES O HABILITADOS DE -LOS SERVICIOS

Ha venido observándose, que en distintas Jefaturas de -Obras Públicas no han tenido conocimiento de la Orden Ministerial de 5 de enero de 1961, por la que se prohibía a los Habilitados o Pagadores de los Servicios de este Ministerio, efectuar descuentos o deducciones en concepto de premio de habilitación o análogo.

En su consecuencia, y para la inmediata aplicación de lo dispuesto en la referida Orden Ministerial, se transcribe ésta textualmente:

"En el Artículo 16 de la vigente Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales se prohibe a los funcionarios públicos o asimilados exijan una tasa o exacción no establecida de acuerdo con la expresada Ley.

Algunos Habilitados o Pagadores de este Ministerio ve nían efectuando en beneficio propio, antes de la entrada en vigor de la referida Ley, determinados descuentos en las cantidades por ellos abonadas, y no habiéndose convalidado tales descuentos,

ESTE MINISTERIO ha tenido a bien disponer:

Primero. Los Habilitados y Pagadores de todos los Servicios del Departamento sólo podrán deducir de las cantidades que abonen a los distintos perceptores, aquellos descuentos que se hallen ajustados a las disposiciones vigentes, absteniéndose rigurosamente de efectuar cualquier otra deducción, ni siquiera a título de premio de habilitación o análogo.

Segundo. El incumplimiento de la prohibición anterior será administrativamente sancionado, de acuerdo con lo - dispuesto en la vigente Ley de Tasas y Exacciones Para-fiscales, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que le fueren legal y jurídicamente exigibles.

Tercero. Los Jefes de los Servicios darán a esta Orden la debida difusión entre el personal de ellos dependiente, y pondrán en conocimiento de la Subsecretaría del De

partamento cualquier infracción de su contenido, para la adopción de las medidas disciplinarias a que haya lugar.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid 5 de - enero de 1961. P.D. A. Plana. - Iltmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio".

Si en virtud de lo dispuesto en esta Orden Ministerial, los Habilitados de personal, tanto los que se refieren a funcio narios públicos, como a personal de Camineros del Estado en activo o jubilado, renunciaran a sus funciones por no tener contraprestación económica, los Pagadores de cada una de las Jefaturas de Obras Públicas asumirán, por razón de su cargo, y con carácter obligatorio, estas funciones, sin perjuicio de la aplicación inmediata de la indicada Orden Ministerial aun antes de su posible renuncia.

Se ruega acusen recibo de esta Orden Circular.

Dios guarde a V.I. muchos años.

EL DIRECTOR GENERAL,